

CIRCULAR FEDE C/001/2019

CC. SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS Y COMISIONADOS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PRESENTES.

JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 y 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y artículo 11, fracción VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y

CONSIDERANDO

1. En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función;
2. El artículo 102 Apartado A, de la Constitución señala que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio
3. El 14 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.
4. Los artículos 12 y 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República establecen que las y los Fiscales ejercerán sus funciones con independencia y autonomía, así como que las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General de la República, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia, y tendrán entre sus siguientes atribuciones: emitir dentro del ámbito de sus competencias la normatividad necesaria para el desempeño de sus funciones;
5. En tanto, los artículos 14, fracción IV y 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República señalan que la Fiscalía General de la República contará con una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y esta tendrá a su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y cualquier otro ordenamiento legal en la materia.
6. El primero de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/002/2019 emitido por el Dr. Alejandro Gertz Manero, Fiscal General de la República por el que instala la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales. El transitorio QUINTO de dicho Acuerdo establece que todas las referencias normativas aplicables a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales se atenderán referidas a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.
7. El Reglamento de la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República se encuentra en proceso de desarrollo, por lo tanto, para la presente se aplicará de manera supletoria el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, toda vez que no se contrapone con la norma vigente.
8. El artículo 11, fracción VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta al titular de la Institución a emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados, de la Fiscalía, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitantes y peritos;
9. El 20 de octubre de 2016, la entonces Procuraduría General de la República publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/173/16, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes, modificado

mediante el Acuerdo A/074/17, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2017;

10. El artículo 23, fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, faculta al Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales a resolver en definitiva, entre otras; el no ejercicio de la acción penal de las averiguaciones previas y el artículo 76, fracción I del mismo ordenamiento faculta al Director General Jurídico en Materia de Delitos Electorales para autorizar dictámenes de incompetencia, no ejercicio de la acción penal y reserva de las averiguaciones previas.
11. Uno de los objetivos de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales en 2019 es dar cabal cumplimiento a las funciones sustantivas referentes a las averiguaciones previas pendientes.
12. Es necesario dotar a la Dirección General Jurídica en Materia de Delitos Electorales de diversas facultades a efecto de hacer funcionales las facultades sustantivas de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

CIRCULAR

ÚNICO. El o la titular de la Dirección General Jurídica en Materia de Delitos Electorales podrá **RESOLVER EN DEFINITIVA** los dictámenes de incompetencia, de no ejercicio de la acción penal y de reserva de la averiguación previa, que realice la Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales, de conformidad con las disposiciones aplicables a que se refieren los artículos 23, fracción III y 76, fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Tratándose del no ejercicio de la acción penal, la resolución deberá notificarse personalmente al denunciante o querellante y a la víctima u ofendido, de conformidad con la fracción III del artículo 23 del mismo Reglamento;

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente circular entrará en vigor al día de su suscripción y se publicará en la Normateca de la Fiscalía General de la República.

ATENTAMENTE

EL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA
LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES
OFICINA DEL C. FISCAL